

das con una cruz de gules. En el cantón siniestro una llave de oro puesta en palo. Al timbre corona real española moderna o borbónica, es decir, forrada de gules y resaltada de ocho diamantes de oro (cinco vietas) cargadas de perlas que se unen en un pequeño globo de azur crucetado de oro y sumado de una pequeña cruz también de oro.

Finalmente, en el reverso de la Medalla, grabado en bajorrelieve, la rosa de los vientos rodeada de la inscripción «Universidad de Santa María de La Rabida», escrita en caracteres unciales en la misma forma y disposición en que la Universidad viene usando en la actualidad. Todo ello según modelos del anverso y del reverso que se acompañan.



ANEXO 1

Anverso de la Medalla propuesta



ANEXO 2

Reverso de la Medalla propuesta

25656 ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias,

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. LIBRO DEL ALUMNO

Área Social y Antropológica

Filosofía.—El autor: «Filosofía»; 3.º de Bachillerato; Lobato Valderrey, T.

Formación Religiosa

Religión Católica.—Luis Vives; «Jesús-Cristo»; 1.º de Bachillerato; Martínez Astaún, A.; Bove Marco, F.

Magisterio Español; «Jesús de Nazaret»; 1.º de Bachillerato; Lobo Méndez, G.; Fernández, A.

2. GUIA DEL PROFESOR

Formación Religiosa

Religión Católica.—PPC; «Jesús de Nazaret»; 1.º de Bachillerato; Departamento de Educación Religiosa de PPC.

25657

RESOLUCION de 9 de agosto de 1983, de la Dirección General de Política Científica, por la que se prorrogan las becas en Francia del Plan de Formación de Personal Investigador.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) por la que se convocaban becas en Francia en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador y en virtud de la autorización concedida en la misma.

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Prorrogar el disfrute de las becas de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas a partir de 1 de octubre de 1983 y hasta la fecha que figura en el anexo de esta Resolución.

2. La cuantía de las becas será de 5.000 francos franceses mensuales para los Doctores y de 3.800 francos franceses mensuales para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos.

3. En todo caso, el disfrute de la beca queda condicionado al cumplimiento de los requisitos señalados en la norma VIII, contenida en la Orden de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 9 de agosto de 1983.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Aguirregabiria Aguirre, Juan María.
Aicubilla González, Ramón.
Alvarez González, Eleuterio.
Ancochea Bermúdez, José María.
Armelles Reig, Gaspar.
Bachiller García, Rafael.
Baig Aleu, Mariano.
Castro Jiménez, Francisco.
Clausa Klomp, Caroline.
Coronado Miralles, Eugenio.
Chacón Rebollo, Tomás.
García Garrosa, María Jesús.
García Marín, José Juan.
Gil Medrano, Olga.
Hernando Collazos, Isabel.
Narváz Macarro, Luis.
Niño Rodríguez, Antonio.
Noguera Puchol, Santiago.
Ovejero Escudero, Francisco Javier.
Robredo López de Naturana, Jaime.
Ruñán Lizana, Dolores María.
Salavert Fabiani, Vicente Luis.
Vicente Moequete, María Teresa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25658

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Westinghouse, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Westinghouse, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de julio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 8 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA WESTINGHOUSE, S. A.

ART. 1.º - DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Este convenio ha sido acordado por una representación de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los Centros afectados y una representación de la Empresa WESTINGHOUSE, S.A., compuestas por los siguientes miembros:

A.- Por parte de los trabajadores

Miguel Feltes Sánchez	Fábrica Córdoba.
Laureano Mohedano Aguilar	" "
Manuel Alcalá Ocaña	" "
Antonio RÚmez Magaña	" "
Manuel Bdez Martínez	" "
Germán Toledo Fernández	" "
Antonio Arjona Vázquez	" "
Fildefonso López García-Sotoca	" "
Francisco Marín Morte	" "
Lorenzo Mata del Barrio	Madrid
Evelio Serrano Cejalbo	" "
Manuel Jiménez Horradón	" "
Jesús Ruiz Gutiérrez	Reinosa
Carlos Ruiz Xierobeben	" "
Carlos Romero González	" "
José Antonio Pérez Montero	" "
José Berreta Coronings	Valladolid.
Angel Espinilla Moretón	" "
Manuel Raya González	Mto. Metro
José Panadero Ruiz	" "
Angel María Aldecoa Astorqui	Sucursal Bilbao
José Manuel Orjales Díez	Taller Gijón
María Salceda Elvira Gómez	Casa Central
Rafael Crespo Ramos	" "

B.- Por parte de la Empresa.

Aja González, José
 Alvaro Fernández, Luis
 Bilbao Iturriaga, Miguel Angel
 Calvo Hidalgo, Constantino
 Carrera Rodríguez, Luis
 Domingo Mombiela, Miguel
 Durán Martín, Juan
 Femenía López, José Luis
 García Renedo, Francisco
 González Robledo, Mateo
 Hernández Arozamena, Miguel
 Hernández Bartolomé, José
 Jaén Lacalle, Manuel
 Lorenzo Matilla, Santiago
 Macho Argueso, Gonzalo
 Martín Fontelos, Miguel
 Martínez Uriaguereca, José Ramón.
 Morales Rodríguez, Rafael
 Moreno del Rosal, Francisco
 Nicolás (de) y Díez de Garayo, Angel
 Plans Alonso, Adolfo
 Sánchez-Cámara Alba, Antonio
 Sánchez Guirado, José Antonio
 Santos Gistau, José Luis

ART. 2.º - AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio afecta a los Centros de Trabajo siguientes:

- Fábrica de Córdoba.
- Fábrica de Madrid.
- Fábrica de Reinosa.
- Fábrica de Valladolid.
- Mantenimiento de Metro.
- Taller de Gijón.
- Casa Central.
- Mantenimiento Ranfo.
- Sucursales y Delegaciones Comerciales.

Asimismo, quedarían afectados por el presente Convenio los Centros de Trabajo de nueva creación que pudieran abrirse durante la vigencia del mismo.

ART. 3.º - AMBITO TEMPORAL.

La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir de 1.º de enero de 1.983.

Será prorrogable por la tónica de año en año, si no mediara denuncia previa, ante la Autoridad Laboral correspondiente, por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al menos, a la fecha de su vencimiento.

Ambas partes contratantes reconocen la conveniencia de comenzar las deliberaciones del nuevo acuerdo con la mayor antelación posible a la fecha de su vencimiento.

ART. 4.º - AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en los Centros comprendidos en el ámbito territorial, así como a los que ingresen durante la vigencia del mismo, quedando expresamente excluidos del ámbito de su aplicación:

- a) - Los cargos de la alta Dirección a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1.980), en su art.º 2.º, apartado 3.º, inciso c) y art.º 2.º, apartado 1.º, inciso a).

- b) - El personal de las categorías y asimilados a las categorías que a continuación se detallan:

- Ingenieros.
- Licenciados.
- Médicos y A.T.S.
- Peritos e Ingenieros Técnicos.
- Delineantes Proyectistas. (Excepto Córdoba)
- Jefes de Taller.
- Maestros de Taller.
- Maestros Segundos. (Excepto Córdoba)
- Encargados. (Excepto Córdoba)
- Jefes Administrativos.
- Jefes de Organización.
- Jefes de Laboratorio.
- Viajantes.
- Aspirantes, Aprendices, Pinches y Botones.

Cualquier modificación del ámbito personal del presente Convenio, se llevará a cabo dentro de las normas legales existentes en esta materia.

No obstante lo indicado anteriormente, quedarán incluidos en el presente Convenio, con efectos económicos de 1.º de julio de 1.983, las siguientes categorías profesionales de los Centros que se indican:

CORDOBA.- Jefes Administrativos de 1.ª

VALLADOLID { Peritos e Ingenieros Técnicos
 Delineantes Proyectistas.
 Jefes de Taller.
 Maestros Segundos.
 Encargados.
 Jefes Administrativos de 2.ª

ART. 5.º - GARANTIA PERSONAL.

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

ART. 6.º - DERECHO SUPLETORIO.

Las materias no previstas en el presente Convenio se regularán en la forma establecida en los textos de los Convenios vigentes en 31 de diciembre de 1.982 y, en su defecto, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral - Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de general aplicación.

ART. 7.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente, supondrá la ineficacia de su

contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

ART. 3.º - ABSORCIÓN Y COMPENSACION.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente y en cómputo anual sus condiciones superasen las acordadas en el presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas o compensadas por las mejoras pactadas.

ART. 4.º - COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 85, inciso dos, apartado d) de la Ley 8/1.980 de 10 de marzo, se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por seis representantes de la Empresa y seis de los trabajadores que han tomado parte en las negociaciones del presente Convenio y bajo la presidencia que reúna las condiciones requeridas y que será designada por dichos representantes o, en defecto de acuerdo, por la Dirección General de Trabajo.

Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, aclarar las posibles dudas que ofreciese el sentido y alcance de sus cláusulas, así como la de vigilar el cumplimiento de los acuerdos pactados. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes de acuerdo con las normas legales.

De todas las reuniones celebradas por esta Comisión Paritaria se levantará Acta, que será remitida al Centro o Centros de la Sociedad donde se hayan planteado los problemas que han provocado la reunión.

En cada reunión se nombrará un Secretario que será el encargado de levantar Acta.

La composición de esta Comisión Paritaria queda constituida de la siguiente manera:

Representación de los trabajadores (Titulares y Suplentes).

- 1 - Miguel Peláez Sánchez
- 2 - Germán Toledo Fernández
- 3 - Manuel Sáez Martínez
- 4 - Antonio Arjona Vázquez
- 5 - Manuel Raya González
- 6 - Evelio Serrano Cejalbo
- 7 - Lorenzo Mata del Barrio
- 8 - Carlos Ruiz Kiercheben
- 9 - Carlos Romero González
- 10 - José Serrera Coroninas
- 11 - Angel Espinilla Moroteo
Rafael Crespo Ramos

Representación de la Empresa (Titulares y Suplentes).

- 1 - Durán Martín, Juan.
- 2 - Femenia López, José Luis.
- 3 - García Rapado, Francisco.
- 4 - Hernández Bartolomé, José.
- 5 - Jaén Lacalle, Manuel.
- 6 - Macho Argüeso, Gonzalo.
- 7 - Martínez Uriaguereca, José Ramón.
- 8 - Morales Rodríguez, Rafael.
- 9 - Morano del Rosal, Francisco.
- 10 - Plaza Alonso, Adolfo.
- 11 - Sánchez-Cámara Alba, Antonio.
- 12 - Santos Gistau, José Luis.

ART. 5.º - FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA.

Con objeto de agilizar al máximo la resolución de las posibles discrepancias de interpretación de las cláusulas del presente Convenio, a que se hace referencia en el artículo anterior, se acuerda seguir la metodología siguiente:

- a) - En primera instancia, se tratará de resolver el problema en el ámbito del Centro de Trabajo afectado, mediante conversaciones entre la representación de los trabajadores y de la Empresa.
- b) - De no llegar a un acuerdo, la representación de los trabajadores podrá solicitar del Departamento de Personal de Casa Central que sea debatido el problema en el seno de la Comisión Paritaria definida en el artículo anterior. El citado Departamento tendrá un plazo de 15 días para señalar la fecha de la reunión de la Comisión Paritaria, que tendrá que celebrarse en un plazo no superior a treinta días, bien entendido que, excepto en casos excepcionales, no podrá mediar entre dos reuniones consecutivas un período de tiempo inferior a dos meses.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

ART. 6.º - HORAS DE TRABAJO AL AÑO.

De conformidad con los Acuerdos Laborales del Plan de Reestructuración, el número de horas de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio será de 1.870.

El número de horas de presencia, en cómputo anual, será el que resulte de sumar a dichas horas efectivas de trabajo el tiempo correspondiente a los descansos intermedios acordados o reglamentarios.

Si por aplicación de normas legales que no pudieran promulgarse durante los años de vigencia del Convenio, sobre jornada de trabajo, resultara, en conjunto, una cifra anual de horas efectivas de trabajo distinta a las señaladas en el primer párrafo de este artículo, se tomará la que sea más favorable para los trabajadores.

ART. 7.º - CALENDARIO LABORAL.

En el mes de diciembre, la Dirección y el Comité de Empresa de cada uno de los Centros afectados por este Convenio, confeccionará, de mutuo acuerdo, el calendario laboral del año siguiente, respetando las disposiciones legales que resulten de aplicación y el número de horas efectivas previstas en los Acuerdos Laborales del Plan de Reestructuración.

Se tendrá en cuenta que, además de las fiestas oficiales de ámbito nacional o local, se declararán inhábiles en Westinghouse, S.A., el Sábado Santo y los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

También podrán contemplarse aquellas situaciones especiales más beneficiosas que tradicionalmente se hayan tenido en cuenta en los distintos Centros.

Asimismo, las reducciones de horas de trabajo efectivas previstas en el artículo correspondiente, deberán servir para eliminar sábados hábiles, especialmente en los meses de verano.

ART. 8.º - MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES.

Para los Centros afectados por el presente Convenio que no los tengan establecidos, la Empresa y el Comité de la misma, de mutuo acuerdo, establecerán horarios especiales para aquellos trabajadores que realicen labores no susceptibles de interrupción en domingos o festivos.

La índole de las funciones de estos trabajos, podrá ser: de mantenimiento, de vigilancia, de reparación, de limpieza, de carácter continuo y, en general, aquellos cometidos que de no realizarse en domingos o festivos pudiesen originar un entorpecimiento o perjuicio al desarrollo normal de la producción.

Los trabajadores afectados por estos horarios especiales, percibirán, durante el tiempo de duración de los mismos, un 20% sobre la "retribución normal" de las horas realmente trabajadas, por este concepto de "Mantenimiento y vigilancia de las instalaciones".

Cuando a juicio de la Empresa, estos trabajos puedan realizarse dentro de los horarios normales establecidos, los trabajadores dejarán de percibir automáticamente el incremento fijado en el párrafo anterior.

En todos los casos, el promedio de jornada semanal de los trabajadores afectados, no excederá del promedio de horas previstas para el resto del personal del Centro de Trabajo.

Este artículo no afectará a los equipos de Mantenimiento de Metro y Renfe, que conservarán la regulación especial que tienen al respecto.

CAPITULO III

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ART. 14^º LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores, avisando con la posible antelación, y justificando debidamente los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de sus retribuciones normales más Plus de Antigüedad y prima habitual, por las causas y tiempo siguientes:

CAUSAS	PERMISO
- Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuges, hijos de uno y otro cónyuge, nietos y hermanos.	3 días naturales (1)
- Fallecimiento de hijos políticos y hermanos políticos.	2 días naturales (1)
- Fallecimiento de tíos, primos y sobrinos en primer grado.	1 día natural (1)
- Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuges, hijos de uno y otro cónyuge, nietos y hermanos.	2 días naturales (1)
- Enfermedad grave de hijos políticos y hermanos políticos.	1 día laborable (1)
- Nacimiento de hijos.	2 días laborables (1)
- Matrimonio del trabajador.	15 días naturales.
- Matrimonio de hijos o hermanos de uno y otro cónyuge.	1 día natural (1)
- Traslado del domicilio habitual.	2 días naturales.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.	El indispensable.

(1) - Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso podrá ampliarse hasta dos días naturales más.

En el resto de los casos, no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

ART. 15^º PERMISOS SIN RETRIBUCION.

En casos debidamente justificados, podrán otorgarse licencias por el tiempo preciso, según las circunstancias de cada caso, pero deberán convenirse las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse el no percibo de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencia a efectos de antigüedad.

CAPITULO IV

ASCENSOS, PROGRESION Y PROMOCION DEL PERSONAL

ART. 16^º DERECHO PREFERENCIAL.

Antes de aplicar las normas establecidas para los ascensos, deberá tratarse, en primera instancia, de cubrir las plazas vacantes con el personal que venga realizando trabajos de categoría inferior a la que realmente ostentan.

ART. 17^º PROGRESION Y PROMOCION DEL PERSONAL.

En aquellos Centros de Trabajo en que existan sistemas de valoración de puestos o distintos niveles o escalones retributivos para una misma categoría, se entenderá como "progresión" el pase de un trabajador a otro puesto mejor calificado o a otro nivel económico superior, sin modificación de su categoría laboral.

"Promoción" es el pase de un productor a otro puesto mejor calificado o a otra zona económica superior, que su ponga, al mismo tiempo, un cambio de categoría profesional.

ART. 18^º ASCENSOS.

Los ascensos del personal se llevarán a cabo de tal forma que dentro de las respectivas Divisiones o Departamentos afecte exclusivamente al personal de la Sección y del oficio objeto del ascenso.

En la provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud, y las otras dos, por concurso oposición.

De la norma anterior se exceptúan los ascensos de la categoría laboral de Peón a la de Especialista, que se efectuará por libre designación de la Dirección de la Empresa, y los ascensos de Especialistas a Oficiales de 3a., que, en todos los casos, serán por concurso oposición, salvo en Fábrica de Reinoso, donde durante la vigencia del presente Convenio, los ascensos de Especialistas a Oficiales de 3a. se regularán conforme a lo determinado en el párrafo 2º del presente artículo.

ART. 19^º CONCURSO-OPOSICION.

Determinada la vacante o vacantes a cubrir por concurso-oposición, la Empresa, de acuerdo con el Comité de Ascensos, lo comunicará a todo el personal que tenga derecho a opción, informándole de las plazas a cubrir, conocimientos y aptitudes requeridas, fecha y hora fijadas para la iniciación de las pruebas, que no podrán realizarse antes de 15 días a partir de la fecha de la comunicación, y duración aproximada de dichas pruebas.

La Empresa, de acuerdo con la propuesta del Comité de Ascensos, cubrirá las plazas vacantes vacadas a concurso con el personal que haya obtenido la puntuación más elevada, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha del comunicado de la Comisión de Ascensos.

Caso de declararse desierto un concurso, sea por falta de concursantes o por insuficiencia de los mismos, se convocará uno nuevo, dando opción a todo el personal del mismo Centro de Trabajo a igual oficio u oficio semejante.

ART. 20^o. PRUEBA PRACTICA EN CONCURSO-OPOSICION PARA PROMOCION.

Durante las pruebas o ejercicios prácticos en un concurso-oposición, el trabajador sometido a los mismos conservará su categoría y retribución.

Pasará a ostentar nueva categoría y retribución, en su caso, una vez se le asigne la plaza sacada a concurso, tras la propuesta de la Comisión de Ascensos.

ART. 21^o. COMITES DE ASCENSOS.

Los Comités de Ascensos estarán integrados por:

1. Vocal permanente designado por el Comité de Empresa.
1. Vocal permanente designado por la Empresa.
1. Vocal perteneciente al grupo profesional al que correspondan las vacantes, designado, en cada caso, por el Comité de Empresa.
1. Vocal perteneciente a la División o Departamento a que correspondan las vacantes, designado, en cada caso, por la Empresa.
1. Presidente propuesto por la Empresa y aceptado por la mayoría de los vocales.

ART. 22^o. FUNCIONES DE LOS COMITES DE ASCENSOS.

Serán funciones de los Comités de Ascensos:

- Confeccionar las pruebas para el Concurso-Oposición.
- Supervisar la ejecución de dichas pruebas.
- Proponer a la Empresa la persona más idónea para cubrir la plaza vacante, de acuerdo con el resultado de las pruebas.

CAPITULO VMOVILIDAD DEL PERSONALART. 23^o. PERMUTAS.

Los trabajadores con destino en localidades o Centros de Trabajo distintos pertenecientes a la misma categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambas permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que se puedan apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

CAPITULO VIRETRIBUCIONESART. 24^o. INCREMENTOS SALARIALES.

Todas las tablas retributivas del Convenio anterior resultarán incrementadas en un 11'94 en todos sus conceptos, determinándose el valor de la hora efectiva de trabajo dividiendo el nuevo valor anual resultante entre el nuevo número de horas efectivas.

El personal que perteneció al grupo de No Afectados por Convenio y que se incorpora al presente Acuerdo, tendrá un incremento retributivo del 6'84, si bien este incremento como todos los efectos económicos que puedan derivarse de este Convenio, entrarán en vigor a partir del día 1^o de julio de 1.983.

ART. 25^o. FORMA DE PAGO DE VACACIONES.

Las vacaciones se pagarán con arreglo a la Retribución Normal más Plusos de Antigüedad, Jefe de Equipo, y el promedio de la prima y otros conceptos reglamentariamente computables percibidos por el trabajador en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de las vacaciones, excluyendo en la determinación de dicho promedio los horas de paro.

ART. 26^o. REGULACION DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las Gratificaciones Extraordinarias para todo el personal afectado por el presente Convenio serán dos al año, y se abonarán la primera, el día laborable inmediatamente anterior al dieciséis de julio; y, la segunda, el día laborable inmediatamente anterior al veinte de diciembre.

ART. 27^o. AUTORIZACION PARA EL COBRO DE HABERES.

El cobro de haberes que, por cualquier razón, haya de efectuarse en el Centro de Trabajo, se realizará directamente a los interesados, quienes podrán, en caso de ausencia, autorizar por escrito a otras personas para cobrar tales haberes.

CAPITULO VIIBENEFICIOS COMPLEMENTARIOSART. 28^o. PREMIO DE NUPIALIDAD.

La Empresa otorgará un Premio de Nupcialidad a todos los trabajadores que contraigan matrimonio y lleven, como mínimo, un año de servicio en la Sociedad.

Consistirá el premio en la entrega de 20.000^o ptas. brutas, de las que habrá que deducir, con cargo al interesado, el porcentaje que tenga señalado en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este pago se hará efectivo al contrayente tan pronto justifique la celebración del matrimonio con la oportuna certificación oficial o Libro de Familia.

Este premio solamente podrá recibirse una vez. Por tanto, los trabajadores que contraigan segundas nupcias, no tendrán derecho al mismo si lo cobraron con ocasión del primer matrimonio.

ART. 29^o. PREMIOS DE PERMANENCIA.

Todos los trabajadores que cumplan al servicio de la Empresa 25 años ininterumpidos, percibirán un premio consistente en el 15% de sus retribuciones anuales fijas brutas (retribución normal más antigüedad) más la prima media percibida por el trabajador en los tres últimos meses, deducida la cotización para la Seguridad Social. Del importe del premio resultante habrá que retener, con cargo a los interesados, el porcentaje que tenga señalado en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este Premio se cobrará en razón inversa de la edad que tengan los beneficiarios en la fecha del cumplimiento del 25^o aniversario, según la siguiente escala:

Edad de los trabajadores al cumplirse su 25º aniversario en la Empresa. Premio (3 de la retribución fija anual).

Hasta 63 años, como máximo.	15%
Entre 63 y 65 años.	30
Entre 65 y 67 años.	60
Entre 67 y 68 años.	30
Más de 68 años.	60

ART. 30º - PREMIOS DE VINCULACION.

Todos los trabajadores que cumplan 40 años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, percibirán un premio consistente en el 25% de sus retribuciones anuales computables, deducida la cotización para la Seguridad Social. Del importe del premio resultante habrá que retener, con cargo a los interesados, el porcentaje que tenga señalado en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los conceptos computables para la determinación de este premio, serán los mismos que se detallan para los Premios de Permanencia.

Este Premio se cobrará en razón inversa de la edad que tengan los beneficiarios en la fecha del cumplimiento del 40º aniversario, según la siguiente escala:

Edad de los trabajadores al cumplirse su 40º aniversario en la Empresa. Premio (3 de la retribución fija anual).

Hasta 65 años, como máximo.	25%
Entre 65 y 66 años.	25%
Entre 66 y 67 años.	10%
Entre 67 y 68 años.	5%
Más de 68 años.	6%

ART. 31º - PAGO DE PREMIOS DE PERMANENCIA O VINCULACION A TRABAJADORES JUBILADOS ANTICIPADAMENTE.

Cuando un trabajador acepta la jubilación anticipada que le ofrezca la Empresa y durante el período comprendido entre el momento de su cese y la fecha en que cumpla 65 años de edad hubiese tenido derecho, de haber continuado en el servicio activo, al premio de Permanencia o al de Vinculación, por alcanzar los 25 ó 40 años de servicio en la Empresa, se le garantizará el pago de tales gratificaciones aunque se encuentre en situación de pasivo.

Estos premios se pagarán con carácter automático inmediato después de la fecha en que se cumpla el 25º o el 40º aniversario de servicio, computándose, a estos únicos efectos, como tal servicio el tiempo de pasivo que medie entre el cese como activo y la fecha del correspondiente aniversario.

La cuantía de la gratificación será del 15 o del 25 por ciento (según se trate del premio de Permanencia o del de Vinculación) de la retribución total anual computable que el trabajador afectado tuviera reconocida en el momento de su jubilación, incrementada con las mismas revalorizaciones que la Empresa haya otorgado desde entonces a sus pensionistas con carácter general.

Esta garantía se concede a título exclusivamente personal y no es transmisible a los derechohabientes de los trabajadores. Por tanto, los premios se abonarán si en las fechas correspondientes los productores afectados no hubiesen fallecido.

ART. 32º - EMBLEMAS WESTINGHOUSE.

Para distinguir a los trabajadores que cumplan el servicio de la Empresa 25 ó 40 años de antigüedad, se les otorgará, además, un emblema de WESTINGHOUSE en oro y en oro y brillantes, respectivamente.

Estos distintivos serán impuestos dentro del año en que se cumple el 25º o el 40º aniversario, en la forma que la Dirección de cada Centro de Trabajo determine.

ART. 33º - SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

La Empresa tiene concertado un Seguro Colectivo de Vida con su personal, cuyas garantías y condiciones se especifican en el Certificado de Seguro Individual correspondiente a cada asegurado.

La adhesión a este Seguro es voluntaria, debiendo satisfacer el asegurado la cuota que con este objeto le corresponda.

ART. 34º - GRUPOS DE EMPRESA.

La Empresa mantendrá, en las mismas condiciones que hasta ahora, las aportaciones que tradicionalmente ha venido haciendo para colaborar en las actividades sociales de los Grupos de Empresa actualmente existentes.

C A P I T U L O VIII

REPRESENTACION DEL PERSONAL

ART. 35º - COMITÉ DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores.

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborará su propio Reglamento que, en ningún caso, podrá ir en contra de la Legislación vigente, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral y a la Empresa.

El Comité se reunirá como mínimo, cada mes o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un 10% de los trabajadores representados.

ART. 36º - FUNCION DEL COMITE DE EMPRESA.

El Comité de Empresa tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refieren los artículos siguientes.

Está compuesto por el conjunto de sus miembros y ninguno de ellos podrá arrogarse la representación del mismo sin la delegación expresa del pleno del Comité.

ART. 37º - CESION DE HORAS ENTRE MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.

Se admite la posibilidad de que entre los miembros de un mismo Comité de Empresa puedan realizarse cesiones de todas o alguna de las horas que reglamentariamente correspondan a cada miembro para el ejercicio de su misión.

Estas cesiones, sin embargo, solamente podrán llevarse a cabo para la atención de asuntos propios del Comité de Empresa a realizar fuera del Centro de Trabajo.

A efectos de control, dichas cesiones deberán comunicarse previamente por escrito al correspondiente Departamento de Personal.

ART. 38.º SIGILO PROFESIONAL.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto vienen obligados a observar sigilo profesional en todo lo referente a la evolución de las operaciones económicas de la Empresa, la situación de la producción, venta de la entidad y su programa de producción.

Igualmente observarán sigilo profesional en todas aquellas materias en que la Empresa haga la advertencia de que deben ser tratadas con la debida discreción.

ART. 39.º GARANTÍAS DERIVADAS DE DISPOSICIONES OFICIALES.

Si por disposiciones oficiales resultasen mejoradas las garantías contempladas en este capítulo, se considerarán incluidas en el mismo a partir de la fecha de su promulgación.

ART. 40.º CAPACIDAD PARA NEGOCIAR.

El Comité de Empresa está capacitado para la denuncia, iniciación y negociación de los Convenios Colectivos. A tal efecto, podrá nombrar de entre sus miembros a los

representantes en las Comisiones Deliberadoras, en el número que determinen las disposiciones legales que regulen esta materia.

ART. 41.º CAPACIDAD PROCESAL.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

ART. 42.º COTA SINDICAL.

Los Sindicatos oficialmente establecidos en la Empresa, según lo expuesto en los artículos anteriores, podrán solicitar de la misma que se proceda al cobro de cuotas a sus afiliados a través de la nómina. A tal efecto, cada Sindicato facilitará a la Empresa una relación inicial de afiliados y los subsiguientes partes mensuales de altas y bajas.

ART. 43.º EXCEDENCIAS PARA ATENDER CARGOS SINDICALES.

La Empresa concederá excedencias a aquellos trabajadores que así lo soliciten con objeto de ostentar cargos sindicales de carácter provincial o superior, en las condiciones establecidas en los artículos 46 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

El período de excedencia se computará como de antigüedad en la Empresa.

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS ANUALES DEL PERSONAL EMPLEADO DE FABRICA DE CORDOBA

CATEGORIA	ESCALON	AUMENTO DE CONVENIO BRUTO TOTAL EN PTAS. SOBRE EL VALOR DE LAS RETRIBUCIONES / NORMALES DE 1.982.-	RETRIBUCION NORMAL BRUTA ANUAL, EN PTS. APLICABLE A PARTIR DE 1.º ENERO 1.983.	RETRIBUCION NORMAL MENSUAL (14 PAGAS) PSE--TAS BRUTAS.	Nº DE HORAS EFECTIVAS - DE TRABAJO AL AÑO.-	VALOR PTS. POR HORA - EFECTIVA - DE TRABAJO
Aux.Téc.de Ofic.	5	96.422	906.690	64.764	1.870	484'86
Aux.Téc.de Ofic.	6	97.330	915.229	65.374	1.870	489'43
Calendador	5	96.836	910.585	65.042	1.870	486'94
Calcedor	6	97.744	919.123	65.652	1.870	491'51
Delineante 2º	5	97.679	918.512	65.608	1.870	491'18
Delineante 2º	6	98.587	927.050	66.218	1.870	495'75
Delineante 2º	7	99.863	939.051	67.075	1.870	502'17
Delineante 2º	8	100.962	949.386	67.813	1.870	507'69
Delineante 1º	9	104.456	982.238	70.160	1.870	525'26
Delineante 1º	10	106.201	998.650	71.332	1.870	534'04
Delineante 1º	11	108.026	1.015.804	72.557	1.870	543'21
Delineante 1º	12	111.581	1.049.234	74.945	1.870	561'09
Delin.Proyect.	12	115.058	1.081.931	77.281	1.870	578'57
Delin.Proyect.	13	117.727	1.107.028	79.073	1.870	591'99
Delin.Proyect.	14	121.256	1.140.216	81.444	1.870	609'74
Delin.Proyect.	15	125.229	1.177.571	84.112	1.870	629'72
Delin.Proyect.	16	127.875	1.202.453	85.890	1.870	643'02
Aux.Organizac.	5	96.985	911.981	65.142	1.870	487'69
Aux.Organizac.	6	97.892	920.518	65.751	1.870	492'26
Téc. Org. 2º	5	97.679	918.512	65.608	1.870	491'18
Téc. Org. 2º	6	98.587	927.050	66.218	1.870	495'75
Téc. Org. 2º	7	99.863	939.051	67.075	1.870	502'17
Téc. Org. 2º	8	100.962	949.386	67.813	1.870	507'69
Téc. Org. 1º	9	104.456	982.238	70.160	1.870	525'26
Téc. Org. 1º	10	106.201	998.650	71.332	1.870	534'04
Téc. Org. 1º	11	108.026	1.015.804	72.557	1.870	543'21
Téc. Org. 1º	12	111.581	1.049.234	74.945	1.870	561'09

CATEGORIA	ESCALON	AUMENTO DE CONVENIO BRUTO TOTAL EN PTAS. SOBRE EL VALOR DE LAS RETRIBUCIONES / NORMALES DE 1.982.-	RETRIBUCION NORMAL BRUTA ANUAL, EN PTAS. APLICABLE A PARTIR DE 1º ENERO 1.983.	RETRIBUCION NORMAL MEN- SUAL (14 PA- GAS) PESS-- TAS BRUTAS.	Nº DE HORAS EFECTIVAS - DE TRABAJO AL AÑO.-	VALOR PTS. POR HORA - EFECTIVA - DE TRABAJO
Anal. Laborat. 2ª	5	97.679	918.512	65.608	1.870	491'18
Anal. Laborat. 2ª	6	98.587	927.050	66.218	1.870	495'75
Anal. Laborat. 2ª	7	99.863	939.051	67.075	1.870	502'17
Anal. Laborat. 2ª	8	100.962	949.386	67.813	1.870	507'69
Anal. Laborat. 1ª	9	105.814	995.011	71.072	1.870	532'09
Anal. Laborat. 1ª	10	107.562	1.011.442	72.246	1.870	540'88
Anal. Laborat. 1ª	11	109.386	1.028.596	73.471	1.870	550'05
Anal. Laborat. 1ª	12	112.941	1.062.026	75.859	1.870	567'93
Encargado	12	113.681	1.068.983	76.356	1.870	571'65
Encargado	13	116.352	1.094.102	78.150	1.870	585'08
Encargado	14	119.881	1.127.288	80.521	1.870	602'83
Maestro 2ª	13	117.727	1.107.028	79.073	1.870	591'99
Maestro 2ª	14	121.262	1.140.274	81.448	1.870	609'77
Maestro 2ª	15	125.229	1.177.571	84.112	1.870	629'72
Ordenanza	5	96.422	906.690	64.764	1.870	484'86
Vigilante	5	96.983	911.981	65.142	1.870	487'69
Vigilante	6	97.892	920.518	65.751	1.870	492'26
Telefonista	5	97.085	912.929	65.209	1.870	488'20
Chofer	5	97.384	915.740	65.410	1.870	489'70
Chofer	6	98.290	924.259	66.019	1.870	494'26
Chofer	7	99.566	936.259	66.876	1.870	500'67
Chofer	8	100.668	946.615	67.615	1.870	506'21
Listero	5	97.384	915.740	65.410	1.870	489'70
Listero	6	98.290	924.259	66.019	1.870	494'26
Listero	7	99.566	936.259	66.876	1.870	500'67
Listero	8	100.668	946.615	67.615	1.870	506'21
Conserje	5	97.694	918.648	65.618	1.870	491'26
Conserje	6	98.602	927.187	66.228	1.870	495'82
Conserje	7	99.876	939.197	67.083	1.870	502'23
Conserje	8	100.975	949.503	67.822	1.870	507'76
Dpte. Pral. Econ.	5	98.139	922.834	65.917	1.870	493'49
Dpte. Pral. Econ.	6	99.045	931.354	66.525	1.870	498'05
Dpte. Pral. Econ.	7	100.321	943.353	67.382	1.870	504'47
Dpte. Pral. Econ.	8	101.422	953.708	68.122	1.870	510'00
Aux. Admtvª	5	96.422	906.690	64.764	1.870	484'86
Aux. Admtvª	6	97.330	915.229	65.374	1.870	489'43
Ofic. 2ª Admtvª	5	97.679	918.512	65.608	1.870	491'18
Ofic. 2ª Admtvª	6	98.587	927.050	66.218	1.870	495'75
Ofic. 2ª Admtvª	7	99.863	939.051	67.075	1.870	502'17
Ofic. 2ª Admtvª	8	100.962	949.386	67.813	1.870	507'69
Ofic. 1ª Admtvª	9	104.456	982.238	70.160	1.870	525'26
Ofic. 1ª Admtvª	10	106.201	998.650	71.332	1.870	534'04
Ofic. 1ª Admtvª	11	108.026	1.015.804	72.557	1.870	543'27
Ofic. 1ª Admtvª	12	111.581	1.049.234	74.945	1.870	561'09

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO "FABRICA DE CORDOBA"

CATEGORIA	AUMENTO DE CON- VENIO SOBRE RE- TRIB. NORMALES FIJAS 1.982.-	RETRIBUCION NORMAL POR DIA	Nº DE DIAS RETRIBUIDOS AÑO	RETRIBUCION	HORAS EFEC-- TIVAS DE TR BAJO AL AÑO	VALOR DE	RETRIB. NORMAL	
				NORMAL TO-- TAL ANUAL - PESETAS		LA HORA EFECT. DE TRAB. AÑO	SIN 1/6	CON 1/6
Peón	74.108	1.639'69	425	696.868	1.870	372'66	224'253	261'629
Especialtª	75.864	1.678'98	425	713.568	1.870	381'59	229'627	267'899
Oficial 3ª	77.500	1.714'74	425	728.766	1.870	389'71	234'518	273'605
Oficial 2ª	79.019	1.748'34	425	743.043	1.870	397'35	239'112	278'963
Oficial 1ª	81.651	1.806'58	425	767.798	1.870	410'59	247'079	288'259

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA DE CORDOBAVALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIOEMPLEADOS

<u>CATEGORIAS</u>	<u>IMPORTE ANUAL PESETAS</u>	<u>IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)</u>
Ordenanza	16.548	1.182
Vigilante, Telefonista	16.688	1.192
Auxiliares y Calzadores	17.248	1.232
Depto. Pral. Económico, Láctero y Conserje	17.556	1.254
Chofer	17.948	1.282
Oficial 2º Admvtº, Téo.Org.2º, Delin.2º y Anal. 2º de Labortº..	18.410	1.315
Ofic.1º Admvtº, Téo.Org.1º, Delin.1º y Anal.1º de Labortº	20.734	1.481
Encargado	21.322	1.523
Maestro 2º	22.722	1.623
Delineante Proyectista sin mando	23.492	1.678
Delineante Proyectista con mando	25.354	1.811

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA DE CORDOBAVALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIOORREROS

<u>CATEGORIAS</u>	<u>IMPORTE ANUAL PESETAS</u>	<u>HORAS PAGADAS AL AÑO</u>	<u>IMPORTE POR HORA</u>
Oficial 1º J. Equipo	21.993	2.663'57	8'237
Oficial 2º J. Equipo	21.479	2.663'57	8'064
Oficial 3º J. Equip	20.898	2.663'57	7'846
Espertº J. Equipo	20.723	2.663'57	7'780
Oficial 1º	18.331	2.663'57	6'882
Oficial 2º	17.899	2.663'57	6'720
Oficial 3º	17.420	2.663'57	6'540
Especialista	17.271	2.663'57	6'484
Paón	16.882	2.663'57	6'338

VALOR PRIMA ANUAL DEL PERSONAL OBRERO SEGUN CATEGORIA Y RENDIMIENTO - CONVENIO 1, 983

Rend- miento	PEON		ESPECIALISTA		OFICIAL 3º		OFICIAL 2º		OFICIAL 1º	
	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido
.75	54.035	54.035	55.662	55.662	57.295	57.295	58.916	58.916	60.538	60.538
.80	65.101	65.101	67.061	67.061	69.029	69.029	70.982	70.982	72.936	72.936
.85	76.167	76.167	78.461	78.461	80.762	80.762	83.048	83.048	85.334	85.334
.90	87.232	87.232	89.860	89.860	92.496	92.496	95.114	95.114	97.732	97.732
.95	98.303	98.300	101.260	101.260	104.230	104.230	107.180	107.180	110.130	110.130
1.00	129.422	114.070	133.320	117.505	137.231	120.953	141.114	124.373	144.998	127.798
1.05	162.761	134.024	167.683	136.060	172.601	142.110	177.487	146.131	182.372	150.153
1.10	197.163	150.638	203.100	155.174	209.058	159.727	214.975	164.247	220.891	166.767
1.15	231.544	167.253	238.517	172.289	245.514	177.343	252.462	182.362	259.410	187.361
1.20	265.926	183.867	273.934	189.404	281.970	194.960	289.950	200.478	297.930	205.995
1.25	300.308	200.482	309.351	206.519	318.426	212.577	327.437	218.593	336.449	224.609
1.30	334.689	217.096	344.766	223.634	354.882	230.194	364.925	236.709	374.968	243.223

El valor horario resultará dividiendo el total anual entre 2.024 horas (1.870 efectivas de trabajo más 154 de vacaciones).

El rendimiento del trabajo NO MEDIDO será la media ponderada del MEDIDO de la correspondiente División o la total de Fábrica para el personal obrero de Departamentos Comunes.

VALOR PRIMA HORARIA DEL PERSONAL OBRERO SEGUN CATEGORIAS Y RENDIMIENTO - CONVENIO 1.983

Rendimiento	PEON		ESPECIALISTA		OFICIAL 3ª		OFICIAL 2ª		OFICIAL 1ª	
	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido
.75	26,69	26,69	27,50	27,50	28,30	28,30	29,10	29,10	29,91	29,91
.80	32,16	32,16	33,13	33,13	34,10	34,10	35,07	35,07	36,03	36,03
.85	37,63	37,63	38,76	38,76	39,90	39,90	41,03	41,03	42,18	42,18
.90	43,09	43,09	44,39	44,39	45,70	45,70	46,99	46,99	48,28	48,28
.95	48,56	48,56	50,03	50,03	51,49	51,49	52,95	52,95	54,41	54,41
1,00	53,94	56,35	55,66	56,05	57,80	58,73	59,72	61,45	71,63	63,14
1,05	60,42	66,21	62,84	68,21	65,27	70,21	67,69	72,19	90,10	74,18
1,10	64,41	74,42	100,34	76,66	103,29	78,81	106,21	81,15	109,13	83,38
1,15	114,39	82,63	117,84	85,12	121,30	87,62	124,73	90,10	128,16	92,58
1,20	131,38	90,84	135,34	93,57	139,31	95,32	143,25	99,05	147,19	101,77
1,25	148,37	99,05	153,84	102,03	157,32	105,02	161,77	108,00	166,23	110,97
1,30	165,36	107,26	170,34	110,49	175,33	113,73	180,29	116,95	185,26	120,16

Los anteriores valores han resultado dividiendo el total anual entre 2.024 horas (1.870 efectivas de trabajo más 154 de vacaciones).

El rendimiento del trabajo NO MEDIDO será la media ponderada del MEDIDO de la correspondiente División o la total de Fábrica para el personal obrero de Departamentos Comunes.

**TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL
EMPLEADO DE FABRICA MADRID, MANTO, METRO Y TALLER GIJON.**

CATEGORIA.	RETRIBUCION NORMAL BRUTA ANUAL (1).	RETRIBUCION NORMAL MENSUAL EN 14 PAGAS PESETAS BRUTAS.	Nº DE HORAS EFECTIVAS TRABAJO AL AÑO.	VALOR PTAS. POR HORA DE TRABAJO EFECTIVO.
OFICIAL ADM. 2ª.	838.047	59.718	1.870	447,084
OFICIAL ADM. 1ª.	892.086	63.720	1.870	447,051
DELINEANTES. 1ª	922.778	65.913	1.870	493,463
TECNICOS ORGANIZACION 1ª	922.778	65.913	1.870	493,463
CHOFERES.	850.728	60.768	1.870	454,934
ORDENANZAS.	803.086	57.363	1.870	429,458

(1). CADA EMPLEADO DE UNA CATEGORIA DETERMINADA MANTENDRA, A TITULO PERSONAL, LA RETRIBUCION NORMAL RECONOCIDA EN EL AÑO 1.982, MULTIPLICADA POR 1,118

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE FABRICA MADRID.

<u>CATEGORIA.</u>	<u>Retribución normal por Día.</u>	<u>Nº de días retribuidos Año.</u>	<u>Retribución normal Total Anual Ptas.</u>	<u>Horas efectivas trabajo al Año.</u>	<u>Valor de la hora efectiva de trabajo.</u>	<u>Retribución normal (Ptas. Hora.)</u>
<u>PARA OPERARIOS SUJETOS A INCENTIVO.</u>						
OFICIAL 1º J. EQUIPO.	1.963,36	425	834.429	1.870	446,219	308,762
OFICIAL 1º	1.939,66	425	824.357	1.870	440,833	305,035
OFICIAL 2º	1.824,55	425	775.433	1.870	414,670	286,932
OFICIAL 3º	1.791,66	425	761.456	1.870	407,196	281,760
ESPECIALISTA Y MOZO ALMACEN.	1.757,21	425	746.814	1.870	399,366	276,342
PEON.	1.691,49	425	718.883	1.870	384,429	266,006

NOTA: A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIBIRA, COMO RETRIBUCION NORMAL DE 1.983, SU RETRIBUCION ANUAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE MANTO. METRO.

<u>CATEGORIA.</u>	<u>Retribución normal por Día.</u>	<u>Nº de días retribuidos Año.</u>	<u>Retribución normal Total Anual Ptas.</u>	<u>Horas efectivas trabajo al Año.</u>	<u>Valor de la hora efectiva de trabajo.</u>	<u>Retribución normal (Ptas. Hora.)</u>
<u>PARA OPERARIOS SUJETOS A INCENTIVO.</u>						
OFICIAL 1º J. EQUIPO.	2.095,34	425	890.521	1.870	476,214	328,313
OFICIAL 1º	1.971,78	425	838.007	1.870	448,132	308,932
OFICIAL 2º	1.883,05	425	800.295	1.870	427,965	295,048
OFICIAL 3º	1.802,71	425	768.150	1.870	409,706	282,480
ESPECIALISTA.	1.768,01	425	751.403	1.870	401,820	277,023
PEON.	1.701,91	425	723.310	1.870	386,797	266,666

NOTA: A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIBIRA, COMO RETRIBUCION NORMAL DE 1.983, SU RETRIBUCION ANUAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE TALLER DE GIJON

<u>CATEGORIA</u>	<u>RETRIBUCION NORMAL POR DIA</u>	<u>Nº DE DIAS RETRIBUIDOS AÑO</u>	<u>RETRIBUCION NORMAL TOTAL ANUAL PTAS</u>	<u>HORAS EFECTIVAS TRABAJO AL AÑO</u>	<u>VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO</u>	<u>RETRIBUCION NORMAL (PESETAS/HORAS)</u>
<u>PARA OPERARIOS SUJETOS A INCENTIVO</u>						
OFICIAL 1º JEFE EQUIPO	2.119,68	425	899.815	1.870	480,962	343,625
OFICIAL 1º	1.976,00	425	839.800	1.870	449,000	321,249
OFICIAL 2º	1.840,35	425	782.150	1.870	418,261	299,189
ESPECIALISTA	1.764,29	425	743.600	1.870	400,961	286,815

NOTA: A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIBIRA, COMO RETRIBUCION NORMAL DE 1.983, SU RETRIBUCION NORMAL ANUAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA MADRIDVALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIO

<u>EMPLEADOS</u>	<u>IMPORTE ANUAL</u>	<u>IMPORTE MENSUAL</u>
<u>CATEGORIA</u>	<u>PESETAS</u>	<u>(14 PAGAS)</u>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14.314	1.023
OFICIAL ADM. 2º	15.415	1.101
OFICIAL ADM. 1º	16.308	1.165
DELINEANTE 2º	15.415	1.101
DELINEANTE 1º	16.308	1.165
CHOFER	14.773	1.055
ALMACENERO	14.303	1.022
ORDENANZA	13.833	988

<u>OBREROS</u>	<u>IMPORTE ANUAL</u>	<u>HORAS PAGADAS</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>CATEGORIA</u>	<u>PESETAS</u>	<u>AL AÑO</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL DE 1º Y J. EQUIPO	14.745	2.702,50	5,456
OFICIAL DE 2º	14.472	2.702,50	5,355
OFICIAL DE 3º	14.189	2.702,50	5,250
ESPECIALISTA	14.131	2.702,50	5,229
PEON	13.695	2.702,50	5,060

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE MANTENIMIENTO METROVALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIO

<u>EMPLEADOS</u>	<u>IMPORTE ANUAL</u>	<u>IMPORTE MENSUAL</u>
<u>CATEGORIA</u>	<u>PESETAS</u>	<u>(14) PAGAS</u>
OFICIAL ADM. 2º	15.415	1.101
OFICIAL ADM. 1º	16.308	1.165

<u>OBREROS</u>	<u>IMPORTE ANUAL</u>	<u>HORAS PAGADAS</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>CATEGORIA</u>	<u>PESETAS</u>	<u>AL AÑO</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL DE 1º Y EQUIPO	14.850	2.712,42	5,475
OFICIAL DE 2º	14.577	2.712,42	5,374
OFICIAL DE 3º	14.293	2.712,42	5,269
ESPECIALISTA	14.232	2.712,42	5,247
PEON	13.795	2.712,42	5,086

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE TALLER GUJONVALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIO.EMPLEADOS.

<u>CATEGORIAS.</u>	<u>IMPORTE ANUAL PESETAS.</u>	<u>IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS.)</u>
OFICIAL ADM. 1ª	16.310	1.165

OBREROS.

<u>CATEGORIAS.</u>	<u>IMPORTE ANUAL PESETAS.</u>	<u>HORAS PAGADAS AL AÑO.</u>	<u>IMPORTE POR HORA.</u>
OFICIAL 1ª Y J. EQUIPO.	18.213	2.614,23	6,967
OFICIAL 2ª	13.949	2.614,23	5,338
ESPECIALISTA.	13.639	2.614,23	5,217

TABLAS DE PRIMAS A LA PRODUCCION FABRICA MADRID
Y MANTENIMIENTO METRO.

<u>ACTIVIDAD.</u>	<u>Of. 1ª J.E. y Of. 1ª</u>	<u>Oficial 2ª</u>	<u>Oficial 3ª</u>	<u>Especialista.</u>	<u>Peón.</u>
1.-	25,77	24,02	24,28	23,68	23,13
1,10	54,09	51,77	51,55	50,80	48,80
1,11	55,06	52,69	52,48	51,63	49,68
1,12	56,03	53,63	53,41	52,54	50,57
1,125	56,50	54,10	53,87	53,00	50,98
1,13	56,99	54,58	54,33	53,45	51,41
1,14	57,98	55,51	55,28	54,38	52,30
1,15	58,95	56,42	56,18	55,28	53,19
1,16	59,91	57,37	57,12	56,20	54,08
1,17	60,89	58,28	58,06	57,11	54,95
1,18	61,85	59,23	58,97	58,03	55,83
1,19	62,82	60,14	59,90	58,92	56,69
1,20	63,79	61,09	60,83	59,85	57,57
1,21	64,77	62,02	62,04	60,76	58,46
1,22	65,75	62,97	62,69	61,68	59,34
1,23	66,72	63,87	63,62	62,59	60,19
1,24	67,68	64,80	64,55	63,52	61,09
1,25	68,66	65,75	65,46	64,42	61,97
1,26	69,64	66,69	66,41	65,34	62,84
1,27	70,97	67,59	67,33	66,25	63,73
1,28	71,59	68,55	68,26	67,16	64,60
1,29	72,55	69,47	69,18	68,07	65,47
1,30	73,52	70,41	70,10	69,01	66,35
1,31	74,52	71,34	71,03	69,95	67,24
1,32	75,48	72,27	71,98	70,83	68,12
1,33	75,82	73,20	72,89	71,73	68,96
1,34	77,42	74,13	73,81	72,64	69,86
1,35	78,40	75,08	74,75	73,56	70,74

RETRIBUCIONES ESPECIALES - TABLAS DE PRIMA A LA PRODUCCION

VALORES BRUTOS PESETAS POR HORA DE TRABAJO EFECTIVO MAS VACACIONES, SEGUN ESCALA Y PUNTOS DE ACTIVIDAD, CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE TALLER GIJON

Actividad																
Escala	1,00	1,01	1,02	1,03	1,04	1,05	1,06	1,07	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15
1	34,94	35,69	36,44	37,19	37,95	38,68	39,43	40,17	40,92	41,67	42,41	43,16	43,90	44,65	45,40	46,14
2	35,31	37,07	38,83	40,62	42,38	44,13	45,90	47,68	49,44	51,19	52,97	54,72	56,49	58,26	60,02	61,79
3	36,60	38,42	40,25	42,08	43,92	45,75	47,58	49,40	51,23	53,06	54,90	56,72	58,55	60,38	62,21	64,04
4	36,90	38,74	40,58	42,42	44,28	46,13	47,98	49,80	51,66	53,49	55,35	57,19	59,03	60,88	62,72	64,57
5	37,62	39,51	41,40	43,28	45,16	47,04	48,91	50,80	52,68	54,55	56,43	58,32	60,19	62,08	63,95	65,85
6	38,05	39,96	41,87	43,77	45,67	47,57	49,47	51,37	53,28	55,22	57,08	58,99	60,87	62,72	64,63	66,60
7	38,20	40,11	42,00	43,92	45,84	47,74	49,65	51,56	53,48	55,38	57,29	59,19	61,11	63,02	64,92	66,84
8	38,56	40,49	42,41	44,33	46,28	48,18	50,12	52,06	53,98	55,91	57,84	59,76	61,71	63,62	65,55	67,51
9	39,79	41,78	43,75	45,76	47,74	49,73	51,73	53,71	55,69	57,69	59,68	61,67	63,66	65,64	67,63	69,62
10	41,84	43,91	46,00	48,10	50,19	52,28	54,37	56,45	58,56	60,65	62,73	64,82	66,93	69,02	71,11	73,19
11	42,98	45,12	47,28	49,43	51,57	53,71	55,87	58,03	60,18	62,32	64,47	66,62	68,77	70,91	73,06	75,21
12	43,96	46,16	48,36	50,56	52,75	54,93	57,15	59,35	61,55	63,74	65,92	68,14	70,34	72,53	74,72	76,93
13	44,91	47,57	49,83	52,10	54,37	56,63	58,89	61,16	63,42	65,69	67,95	70,21	72,48	75,17	77,00	79,28

RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE TOXICOS, PENOSOS, PELIGROSOS Y NOCTURNIDAD.

TABLA APLICABLE EN LOS CENTROS DE FABRICA MADRID, MANTENIMIENTO METRO, TALLER GIJON, MANTENIMIENTO RENFE, CASA CENTRAL Y VALLADOLID.

AÑO 1.983

OBREROS.

<u>CATEGORIAS.</u>	<u>VALOR BRUTO PESETAS POR HORA.</u>
OFICIAL 1º Y OFICIAL 1º. J. EQUIPO.	39,03
OFICIAL 2º	35,37
OFICIAL 3º	34,15
ESPECIALISTA.	34,15
PEON.	31,71

NOTA: EN LAS HORAS TRABAJADAS POR EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO METRO DESDE LAS 22 HORAS HASTA LAS 7 HORAS DEL DIA SIGUIENTE, SE ABONARA ADEMÁS DEL PLUS DE NOCTURNIDAD REGLAMENTARIO UN PLUS ESPECIAL DE 53,87 PTAS. BRUTAS POR HORA. ESTE PLUS ESPECIAL ES EL RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA PARA INCREMENTAR LA CANTIDAD QUE SE ESTABLECIO EN PACTOS SUSCRITOS CON LOS CENTROS DE MANTENIMIENTO METRO DE VENTAS Y CANILLEJAS.

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA DE MADRID, MANTENI-MIENTO METRO Y TALLER GIJON.PLUS JEFES EQUIPO.

SE MANTENDRAN LOS VALORES QUE EXISTIAN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982.

AUMENTARÁN UN 11,9 % EN COMPUTO ANUAL.

TABLA DE RETIRBUCCIONES NORMALES BRUTAS

GRUPO: EMPLEADOS CON HORARIO DE OFICINA (14 PAGAS)

CENTRO: REINOSA

ESCALON	RETRIBUCION NORMAL MES	Nº DE MESES RETRIBUIDOS	TOTAL ANUAL PESETAS	HORAS EFECTIVAS TRABAJO AÑO	VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO
6	65.877	14	922.278	1.870	493,20
7	68.303	14	956.242	1.870	511,36
8	69.973	14	979.622	1.870	523,86
9	72.220	14	1.011.080	1.870	540,68
10	73.314	14	1.026.396	1.870	548,87
11	74.605	14	1.044.470	1.870	558,54
12	75.610	14	1.058.540	1.870	566,06
13	78.020	14	1.092.280	1.870	584,11
14	79.920	14	1.118.880	1.870	598,33
15	81.890	14	1.146.460	1.870	613,08
16	84.852	14	1.187.928	1.870	635,26

TABLA DE RETIRBUCCIONES NORMALES BRUTAS

GRUPO: EMPLEADOS CON HORARIO DE TALLER (14 PAGAS)

CENTRO: REINOSA

ESCALON	RETRIBUCION NORMAL MES	Nº DE MESES RETRIBUIDOS	TOTAL ANUAL PESETAS	HORAS EFECTIVAS TRABAJO AÑO	VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO
6	67.513	14	945.182	1.870	505,44
7	69.726	14	976.164	1.870	522,01
8	71.462	14	1.000.468	1.870	535,01
9	73.945	14	1.035.230	1.870	553,60
10	75.139	14	1.051.946	1.870	562,54
11	76.494	14	1.070.916	1.870	572,68
12	77.544	14	1.085.616	1.870	580,54
13	80.071	14	1.120.994	1.870	599,46
14	82.067	14	1.148.938	1.870	614,41
15	85.233	14	1.193.262	1.870	638,11
16	87.675	14	1.227.450	1.870	656,39

NOTA: Este cuadro de retribuciones será de aplicación únicamente para los Empleados que en 1.981 estaban adscritos al horario de Taller.

TABLA DE RETIRBUCCIONES NORMALES BRUTAS

GRUPO: OBREROS

ESCALON	RETRIBUCION NORMAL DIA	Nº DE DIAS RETRIBUIDOS	TOTAL ANUAL PESETAS	HORAS EFECTIVAS TRABAJO AÑO	VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO
6	1.890,84	425	803.608	1.870	429,74
7	1.917,45	425	814.918	1.870	435,79
8	1.948,70	425	828.201	1.870	442,89
9	1.977,98	425	840.640	1.870	449,54
10	2.010,57	425	854.494	1.870	456,95
11	2.035,51	425	865.091	1.870	462,62
12	2.082,89	425	885.230	1.870	473,39
13	2.112,13	425	897.655	1.870	480,03
14	2.139,31	425	909.208	1.870	486,21
15	2.167,70	425	921.275	1.870	492,66
16	2.202,60	425	936.106	1.870	500,59

NOTA: En el total anual se encuentran consolidadas, por deducirse de la actividad pagada en Fábrica, dos centésimas de prima, según detalle:

- Una centésima de prima, según acuerdo de 21.4.80
- Una centésima de prima, según acuerdo del Convenio 1981/82

CUADRO DE RETRIBUCIONES NORMALES POR HORA DEL PERSONAL OBRERO

ESCALON	RETRIBUCION NORMAL PTAS. HORA SIN 1/6	COD. 02 RETRIBUCION NORMAL PTAS. HORA CON 1/6
6	260.691	304.139
7	264.359	308.419
8	268.669	313.447
9	272.703	318.154
10	277.198	323.398
11	280.635	327.408
12	287.169	335.030
13	291.200	339.733
14	294.947	344.105
15	298.862	348.672
16	303.673	354.285

TABLA DE PLUS DE ANTIGUEDAD

GRUPOS	CATEGORIAS	VALOR AÑO QUINQUENIO	VALOR DIA QUINQUENIO
OBREROS	Peones	14.068	33,101
	Especialistas	14.367	33,805
	Oficiales de 3ª	14.624	34,409
	Oficiales de 2ª	14.776	34,767
	Oficiales de 1ª	14.925	35,118
SUBALTERNOS	Guardas y Vigilantes	14.367	1.026,21
	Ordenanzas	14.367	1.026,21
	Telefonista	14.367	1.026,21
	Dep. Aux. Económico	14.367	1.026,21
	Listeros	14.852	1.060,86
	Chóferos y Conserje	14.925	1.066,07
ADMINISTRATIVOS	Auxiliares	14.661	1.047,21
	Oficial de 2ª	14.852	1.060,86
	Oficial de 1ª	15.607	1.114,79
TECNICOS DE ORGANIZACION	Auxiliares de Org.	14.661	1.047,21
	Téc. Org. 2ª	14.852	1.060,86
	Téc. Org. 1ª	15.607	1.114,79
	Aux. de Oficina	14.661	1.047,21
TECNICOS DE OFICINA	Calcedores	14.661	1.047,21
	Delincantes de 2ª	14.852	1.060,86
	Delincantes de 1ª	15.607	1.114,79

NOTA: El valor diario de los quinquenios de obreros se obtiene dividiendo entre 425 días el importe anual.

El valor mensual de los quinquenios de empleados se obtiene dividiendo entre 14 el importe anual.

CUADRO DE RETRIBUCIONES POR HORA DEL PERSONAL OBRERO

PLUS DE ANTIGUEDAD

TABLA 03 - VALOR PESETAS BRUTAS POR HORA SEGUN Nº DE QUINQUENIOS

		1	2	3	4	5	6	7	8
OFICIAL 1ª	SIN 1/6	8,842	9,683	14,525	19,366	24,208	29,050	33,891	38,733
	CON 1/6	9,649	11,297	16,946	22,594	28,243	33,892	39,540	45,188
OFICIAL 2ª	SIN 1/6	8,793	9,586	14,379	19,173	23,966	28,759	33,552	38,345
	CON 1/6	9,592	11,184	16,776	22,368	27,960	33,552	39,144	44,737
OFICIAL 3ª	SIN 1/6	8,744	9,489	14,233	18,977	23,721	28,466	33,210	37,954
	CON 1/6	9,535	11,070	16,605	22,140	27,675	33,210	38,745	44,337
ESPECIALISTA	SIN 1/6	9,600	9,321	13,981	18,641	23,301	27,962	32,622	37,282
	CON 1/6	10,377	10,874	16,311	21,748	27,185	32,622	38,059	43,494
PEON	SIN 1/6	8,603	9,127	13,690	18,254	22,817	27,381	31,944	36,507
	CON 1/6	9,374	10,648	15,972	21,296	26,620	31,944	37,268	42,531

NOTA: Valor anual = 2,23 horas = valor hora con 1/6
 Valor hora = Valor hora sin 1/6 x 7 x 6

TABLA DE PLUSSES DE JEFES DE EQUIPO

	Valor anual	Valor diario	Valor hora
Especialistas	46.679	109,83	17,666
Oficiales de 3ª	47.847	112,58	18,108
Oficiales de 2ª	50.179	118,07	18,991
Oficiales de 1ª	52.512	123,56	19,874

VALOR HORA DEL PLUS DE RELEVOS

Importe bruto de este Plus 12,20 pts. por hora

TABLA DE VALORES EN PESETAS POR HORA DEL PLUS DE NOCTURNIDAD. (COD. 22)

PERSONAL OBRERO

ESCALON	PESETAS BRUTAS POR HORA
6	20,714
7	21,110
8	21,559
9	22,005
10	22,462
11	22,871
12	23,328
13	23,846
14	24,295
15	24,741
16	25,322

TABLA DE LOS PLUSSES DE TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS

CATEGORIA	Pts. BRUTAS POR HORA
Peón	15,027
Especialistas	16,393
Oficial de 3ª	17,759
Oficial de 2ª	19,125
Oficial de 1ª	20,491

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS ANUALES DEL PERSONAL EMPLEADO DE FABRICA VALLADOLID

AÑO 1.983

CATEGORIA	ESCALON	RETRIBUCION NORMAL BRUTA ANUAL, MINIMA APLICABLE A PARTIR DE 1º ENERO 1.983 (2)	RETRIBUCION NORMAL MENSUAL (14 PAGAS) PESETAS BRUTAS (3)	Nº DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO AL AÑO. (4)	VALOR PTAS. POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO. (5)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	761.917	54.423	1.870	407,44
" " "	3	766.425	54.745	1.870	409,85
OFICIAL ADM. 2ª	5	802.352	57.311	1.870	429,07
" " "	6	817.191	58.371	1.870	437,00
OFICIAL ADM. 1ª	7	866.888	61.921	1.870	463,58
" " "	8	888.421	63.459	1.870	475,09
DELINEANTES 2ª	5	802.352	57.311	1.870	429,07
" " "	6	817.191	58.371	1.870	437,00
DELINEANTES 1ª	7	866.888	61.921	1.870	463,58
" " "	8	888.421	63.459	1.870	475,09
DELINEANTES PROYECTISTAS	9	983.840	70.274	1.870	526,12
" " "	10	1.007.421	71.959	1.870	538,73
AUXILIAR TECNICO	2	761.917	54.423	1.870	407,44
" " "	3	766.425	54.745	1.870	409,85
TECNICO ORGANIZ. 2ª	7	844.614	60.330	1.870	451,67
" " "	8	866.147	61.868	1.870	463,18
TECNICO ORGANIZ. 1ª	9	939.205	67.086	1.870	502,25
" " "	10	962.786	68.770	1.870	514,86
ANALISTAS LABOR. 1ª	7	878.176	62.727	1.870	469,61
" " "	8	899.691	64.264	1.870	481,12
CHOFERES	6	818.561	58.469	1.870	437,73
ALMACENEROS	5	808.135	57.724	1.870	432,16
" " "	6	822.974	58.784	1.870	440,09
TELEFONISTA	1	757.683	54.120	1.870	405,18
VIGILANTE	1	756.812	54.058	1.870	404,71
ORDENANZAS Y PORTEROS	1	752.167	53.726	1.870	402,23

(1) CADA EMPLEADO DE UNA CATEGORIA Y ESCALON DETERMINADO MANTENDRA, A TITULO PERSONAL LA RETRIBUCION NORMAL RECONOCIDA EN EL AÑO 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119.

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE FABRICA DE VALLADOLID

CATEGORIA	ESCALON	RETRIBUCION NORMAL POR DIA	Nº DE DIAS DE RETRIBU- CION POR AÑO	RETRIBUCION NORMAL TOTAL ANUAL PTAS.	HORAS EFECTIVAS TRABAJO AL AÑO	VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO	RETRIBUCION NORMAL (PESETAS/HORA)	
							SIN 1/6	CON 1/6
OFICIAL 1ª	11	2.083,51	425	885.492	1.870	473,53	285,295	332,844
" "	12	2.133,77	425	906.852	1.870	484,95	292,177	340,873
OFICIAL 2ª	8	1.886,03	425	801.563	1.870	428,65	258,254	301,296
" "	9	1.936,29	425	822.923	1.870	440,07	265,136	309,325
OFICIAL 3ª	6	1.825,64	425	775.897	1.870	414,92	249,985	291,649
" "	7	1.847,71	425	785.277	1.870	419,94	253,007	295,175
ESPECIALISTA Y MOZO DE ALMACEN	4	1.811,92	425	770.066	1.870	411,80	248,106	289,457
ESPECIALISTA Y MOZO DE ALMACEN	5	1.814,37	425	771.107	1.870	412,36	248,441	289,848
PEON	3	1.781,76	425	757.248	1.870	404,95	243,976	281,639

NOTA: A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIBIRA, COMO RETRIBUCION NORMAL DE 1.983, SU RETRIBUCION NORMAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119.

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA VALLADOLID

VALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIO

EMPLEADOS

CATEGORIAS	IMPORTE ANUAL PESETAS.	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.164	1.583
OFICIAL ADM. 2ª	23.565	1.683
OFICIAL ADM. 1ª	26.040	1.860
DELINEANTE 2ª	23.565	1.683
DELINEANTE 1ª	26.040	1.860
DELINEANTE PROYECTISTA	29.848	2.132
AUXILIAR TECNICO	22.164	1.583
TECNICO ORGANIZACION 2ª	26.040	1.860
TECNICO ORGANIZACION 1ª	29.848	2.132
ANALISTA LABORATORIO 1ª	26.040	1.860
CHOFER	22.455	1.604
ALMACENERO	22.455	1.604
TELEFONISTA	21.533	1.538
VIGILANTE	21.533	1.538
ORDENANZA Y PORTERO	21.533	1.538

OBREROS

CATEGORIAS.	IMPORTE ANUAL PESETAS	HORAS PAGADAS AL AÑO	IMPORTE POR HORA
PEON	22.151	2.660,38	8,326
ESPECIALISTA Y MOZO ALMACEN	22.351	2.660,38	8,401
OFICIAL DE 3ª	22.543	2.660,38	8,474
OFICIAL DE 2ª	23.810	2.660,38	8,950
OFICIAL DE 1ª	26.468	2.660,38	9,949

RETRIBUCIONES ESPECIALES - TABLAS DE PRIMA A LA PRODUCCION

VALORES BRUTOS PESETAS POR HORA PRIMA CORRESPONDIENTES AL PERSONAL OBRERO DE FABRICA DE VALLADOLID, SEGUN CATEGORIA Y ESCALON.

CATEGORIA	ESCALON	PRECIO HORA PRIMA
PEON	3	37,159
ESPECIALISTA Y MOZO DE ALMACEN	4	38,878
ESPECIALISTA Y MOZO DE ALMACEN	5	38,978
OFICIAL DE 3ª	6	39,789
OFICIAL DE 2ª	7	40,649
OFICIAL DE 1ª	8	41,015
OFICIAL DE 3ª	9	42,973
OFICIAL DE 2ª	11	48,066
OFICIAL DE 1ª	12	50,038

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL EMPLEADO DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

<u>C A T E G O R I A</u>	<u>RETRIBUCION NORMAL BRUTA ANUAL (1)</u>	<u>RETRIBUCION NORMAL MENSUAL EN 14 PAGAS PESETAS BRUTAS</u>	<u>N° DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO AL AÑO</u>	<u>VALOR PESETAS POR HORA DE TRABAJO EFECT*</u>
AUX. ADMTVO.	778.260	55.590	1.870	416'18
OFICIAL ADMTVO.2a.	821.240	58.660	1.870	439'16
OFICIAL ADMTVO.1a.	892.542	63.753	1.870	477'30
DELINEANTES 2a.	815.318	58.237	1.870	436'00
DELINEANTES 1a.	923.146	65.939	1.870	493'66
REPROD.FOTOGRAFICO	892.542	63.753	1.870	477'30
ENCARGADOS	1.044.470	74.605	1.870	558'54
CONSERJES	976.388	69.742	1.870	522'13
CHOFERES	835.366	59.669	1.870	446'72
ALMACENEROS	814.716	58.194	1.870	435'68
ORDENANZAS	779.744	55.696	1.870	416'98

(1) - CADA EMPLEADO DE UNA CATEGORIA DETERMINADA MANTENDRA, A TITULO PERSONAL, LA RETRIBUCION NORMAL RECONOCIDA EN EL AÑO 1.982, MULTIPLICADA POR 1'119.

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

<u>C A T E G O R I A</u>	<u>RETRIBUCION NORMAL POR DIA</u>	<u>N° DE DIAS DISTRIBUIDOS AÑO</u>	<u>RETRIBUCION NORMAL TOTAL ANUAL PTAS.</u>	<u>HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO AL AÑO</u>	<u>VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO</u>	<u>RETRIBUCION NORMAL (PESETAS/HORA)</u>	
						<u>SIN/1/6</u>	<u>CON 1/6</u>
<u>PARA OPERARIOS SUJETOS A INCENTIVO</u>							
(1) OFICIAL 1a.	2.058'54	425	874.878	1.870	467'85	281'148	328'006
(1) OFICIAL 2a.	1.960'83	425	833.354	1.870	445'64	267'804	312'438
(1) OFICIAL 3a.	1.890'09	425	803.288	1.870	429'57	258'143	301'166
(1) EN MANT. RENFE							
<u>PARA OPERARIOS NO SUJETOS A INCENTIVO</u>							
PEON (JORN.COMPL.)	1.868'07	420	784.588	1.870	419'57	PAGO EN 14 MENSUALIDAD)	
PEON (JORN. 5 H.)	1.360'38	420	571.368	1.361'7	419'57	272'076	

NOTA.- A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIBIRA, COMO RETRIBUCION NORMAL 1.983, SU RETRIBUCION NORMAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1'119.

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE CASA CENTRAL Y SUCURSALESVALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIOE M P L E A D O S

<u>C A T E G O R I A S</u>	<u>IMPORTE ANUAL PESETAS</u>	<u>IMPORTE ANUAL (14 PAGAS)</u>
AUX. ADMINISTRATIVO	14.322	1.023
OFICIAL ADMTVO.2a.	15.414	1.101
OFICIAL ADMTVO.1a.	16.310	1.165
DELINEANTE 2a.	15.414	1.101
DELINEANTE 1a.	16.310	1.165
REPROD.FOTOGRAFICO	16.310	1.165
ENCARGADO	16.310	1.165
CONSERJE	16.310	1.165
CHOFER	14.784	1.056
ALMACENERO	14.308	1.022
ORDENANZA	13.846	989

O B R E R O S

<u>C A T E G O R I A S</u>	<u>IMPORTE ANUAL PESETAS</u>	<u>HORAS PAGADAS AL AÑO</u>	<u>IMPORTE POR HORA</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
OFICIAL DE 1a.	14.743	2.667'26	5'528	-
OFICIAL DE 2a.	14.472	2.667'26	5'428	-
OFICIAL DE 3a.	14.189	2.667'26	5'320	-
PEON (JORNADA COMPLETA)	13.720	-	-	14 PAGAS DE 980 PTAS.
PEON (JORNADA 5 HORAS)	9.765	2.100'-	4'650	-

RETRIBUCIONES ESPECIALES - TABLAS DE PRIMA A LA PRODUCCION

VALORES BRUTOS PESETAS POR HORA DE TRABAJO EFECTIVO MAS VACACIONES, SEGUN PUNTOS DE ACTIVIDAD Y CATEGORIAS, CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO RENFE.

ACTIVIDAD	OF. 1a. J.E. Y OFICIAL 1a	OFICIAL 2a.	OFICIAL 3a.	ESPECIALISTA	PEON
1'-	26'20	24'43	24'68	24'08	23'51
1'10	55'00	52'66	52'42	51'58	49'63
1'11	55'99	53'59	53'30	52'51	50'52
1'12	56'99	54'55	54'32	53'44	51'43
1'125	57'47	55'01	54'79	53'91	51'85
1'13	57'96	55'49	55'25	54'36	52'30
1'14	58'96	56'45	56'19	55'30	53'19
1'15	59'96	57'38	57'14	56'22	54'09
1'16	60'92	58'35	58'09	57'15	54'99
1'17	61'92	59'28	59'05	58'08	55'88
1'18	62'90	60'23	59'97	59'01	56'77
1'19	63'88	61'16	60'91	59'93	57'65
1'20	64'89	62'13	61'67	60'87	58'55
1'21	65'87	63'06	63'09	61'79	59'45
1'22	66'86	64'03	63'76	62'72	60'35
1'23	67'86	64'96	64'70	63'65	61'22
1'24	68'84	65'91	65'64	64'60	62'13
1'25	69'83	66'86	66'57	65'52	63'03
1'26	70'83	67'82	67'54	66'45	63'91
1'27	71'81	68'75	68'47	67'38	64'81
1'28	72'80	69'72	69'42	68'31	65'69
1'29	73'79	70'65	70'36	69'29	66'59
1'30	74'78	71'61	71'29	70'17	67'48
1'31	75'78	72'55	72'23	71'09	68'38
1'32	76'76	73'49	73'20	72'03	69'28
1'33	77'74	74'45	74'13	72'95	70'15
1'34	78'74	75'39	75'06	73'88	71'05
1'35	79'73	76'36	76'02	74'81	71'94

RETRIBUCIONES ESPECIALES.

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

C A T E G O R I A S.

IMPORTE BRUTO
PESETAS POR HORA EXTRAORD.

EMPLEADOS.

ENCARGADOS Y DELINEANTES PROYECTISTAS.	512,28
OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 1ª, TECNICOS DE ORGANIZACION DE 1ª, DELINEANTES DE 1ª, REPRODUCTORES FOTOGRAFICOS Y CONSERJES.	500,08
ALMACENEROS.	487,88
OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 2ª, TECNICOS DE ORGANIZACION DE 2ª, DELINEANTES DE 2ª Y CHOFERES.	475,69
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES TECNICOS DE OFICINA, AUXILIARES TECNICOS DE ORGANIZACION, CALCADORES; ORDENANZAS, VIGILANTES, TELEFONISTAS Y LISTEROS.	483,49

OBREROS.

OFICIALES DE 1ª JEFES DE EQUIPO.	451,290
OFICIALES DE 1ª.	451,290
OFICIALES DE 2ª.	439,092
OFICIALES DE 3ª.	426,904
ESPECIALISTAS Y MOZOS DE ALMACEN.	414,705
PEONES.	402,807

NOTA: ESTA TABLA ES DE APLICACION PARA CUALQUIER HORA EXTRA REALIZADA POR EL PERSONAL INDICADO EN LOS CENTROS QUE COMPRENDE EL AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL DEL PRESENTE PERIODO.

TABLAS DE PRIMAS DE PERSONAL OBRERO INDIRECTO

Escalón	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16
6	2,874	5,747	8,619	12,687	16,760	20,829	24,901	29,315	33,743
7	3,071	6,144	9,212	13,578	17,946	22,313	26,679	31,389	36,114
8	3,268	6,418	9,624	14,195	18,770	23,343	27,919	32,836	37,768
9	3,409	6,825	10,523	15,096	19,967	24,840	29,712	34,929	40,158
10	3,588	7,177	10,763	15,904	21,044	26,188	31,330	36,815	42,316
11	3,789	7,576	11,364	16,802	22,246	27,691	33,135	38,923	44,725
12	3,995	7,992	11,985	17,735	23,489	29,240	34,995	41,093	47,201
13	4,105	8,206	12,308	18,221	24,133	30,044	35,956	42,212	48,482
14	4,276	8,553	12,826	18,999	25,171	31,343	37,515	44,031	50,559
15	4,438	8,874	13,312	19,727	26,143	32,557	38,971	45,731	52,504
16	4,583	9,171	13,751	20,389	27,025	33,659	40,297	47,277	54,269

ESCALON	1,17	1,18	1,19	1,20	1,21	1,22	1,23	1,24	1,25
6	38,165	42,585	47,357	52,130	56,678	61,353	65,087	67,661	71,472
7	40,832	45,548	50,617	55,686	60,446	65,261	69,064	71,949	75,449
8	42,692	47,618	52,893	58,169	63,068	68,023	71,898	74,823	78,282
9	45,382	50,602	56,175	61,750	66,790	71,816	75,691	78,616	82,075
10	47,809	53,301	59,143	64,987	70,237	75,333	79,206	82,133	85,593
11	50,520	56,314	62,457	68,606	74,064	79,369	83,384	86,381	89,910
12	53,305	59,411	65,863	72,318	78,066	83,505	87,661	90,742	94,350
13	54,743	61,007	67,618	74,231	80,041	85,557	89,782	92,990	96,659
14	57,082	63,605	70,476	77,355	83,372	89,028	93,394	96,741	100,478
15	59,269	66,037	73,152	80,269	86,431	92,226	96,733	100,219	104,098
16	61,255	68,242	75,578	82,917	89,219	95,154	99,801	103,428	107,447

TABLA DE PRIMA DE PERSONAL OBRERO DIRECTO

Escalón	1,0556	1,06	1,07	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14
6	0,067	1,155	4,783	9,460	13,554	16,703	19,853	23,003	26,152	29,301
7	0,081	2,175	6,930	11,904	16,161	19,295	22,430	25,565	28,700	31,834
8	1,061	3,245	8,210	13,395	17,775	20,929	25,056	28,000	30,944	33,886
9	2,749	5,049	10,331	15,824	20,361	23,505	26,650	29,794	32,937	36,081
10	4,167	6,603	12,140	17,896	22,599	25,748	28,897	32,195	35,197	38,346
11	5,947	8,364	14,358	20,419	25,285	28,414	31,542	34,672	37,801	40,930
12	7,402	10,110	14,615	22,637	27,690	30,848	34,008	37,166	40,325	43,483
13	8,073	10,850	17,164	23,696	28,851	32,037	35,222	38,408	41,593	44,779
14	9,515	12,406	18,980	25,773	31,075	34,256	37,438	40,619	43,800	46,982
15	10,804	13,805	20,628	27,669	33,102	36,287	39,471	42,626	45,841	49,025
16	11,823	14,922	21,966	29,228	34,804	38,012	41,220	44,427	47,635	50,843

Escalón	1,15	1,16	1,17	1,18	1,19	1,20	1,21	1,22	1,23	1,24	1,25
6	32,451	35,600	40,266	44,929	49,964	54,999	59,797	64,730	68,670	71,386	75,470
7	34,968	38,103	43,079	48,056	53,402	58,751	63,773	68,852	72,866	75,910	79,601
8	36,872	39,847	45,042	50,240	55,805	61,370	66,540	71,767	75,855	78,942	82,592
9	39,225	42,367	47,879	53,389	59,268	65,150	70,466	75,769	79,857	82,944	86,593
10	41,496	44,645	50,440	56,235	62,399	68,565	74,104	79,480	83,566	86,654	90,305
11	44,059	47,187	53,301	59,413	65,896	72,383	78,141	83,737	87,974	91,136	94,859
12	46,643	49,800	56,240	62,682	69,488	76,300	82,357	88,102	92,486	95,736	99,544
13	47,965	51,150	57,756	64,365	71,341	78,317	84,447	90,268	94,725	98,109	101,980
14	50,163	53,342	60,224	67,107	74,355	81,612	87,961	93,928	98,534	102,665	106,009
15	52,210	55,393	62,531	69,673	77,179	84,688	91,188	97,303	102,657	105,735	109,830
16	54,051	57,257	64,628	71,998	79,738	87,481	94,020	100,391	105,293	109,120	113,361